

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. RM No. 454. 212º y 163º. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 64-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 9 del año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-50340. Este folio pertenece a: denominada EDITORIAL CIUDADANO, C.A. Número de expediente: 454-50340. Ciudadano: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Su Despacho.- Quien suscribe DANIEL HUMBERTO PEREZ GONZALEZ, venezolano, soltero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° V-21.364.288, autorizado para este acto por la sociedad mercantil, "EDITORIAL CIUDADANO C.A" ante usted ocurro para presentarle acta constitutiva y estatutos sociales de la mencionada compañía bajo la modalidad de pequeña y mediana empresa "Pymes" a fin de que se sirva ordenar su inscripción y registro en ese despacho a su digno cargo. Igualmente acompaño el inventario de bienes que acredita el pago en su totalidad del capital social de la compañía "EDITORIAL CIUDADANO C.A" Le hago la presente participación a los fines previstos en el artículo 215 del Código de Comercio, con el ruego que una vez que sean cumplidas las formalidades de Ley se sirva a expedirme dos (2) copias certificadas de dicha acta constitutiva y estatutos sociales con inserción del auto que las provea, a los fines de la publicación de Ley. En Valera a la fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO 212º y 163º. Lunes 26 de Diciembre de 2022. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) DANIEL PEREZ IPSA N.: 262505, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 9, TOMO 64 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos

pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400223280. La identificación se efectuó así DANIEL HUMBERTO PEREZ GONZALEZ C.I. V-21364288 DENIREE ANTONIETA VILLAREAL DELGADO C.I.V-28322606. Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ. REGISTRADORA FDO. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PÁGINA PERTENECE A denominada EDITORIAL CIUDADANO, C.A. Número de expediente: 454-50340. CONST. Nosotros, DANIEL HUMBERTO PEREZ GONZALEZ Y DENIREE ANTONIETA VILLAREAL DELGADO, soltero y soltera respectivamente, venezolanos, mayores de edad, titulares de la Cédula de identidad No. V- 21.364.288 y No. V-28.322.606 respectivamente, constituyen en este acto una Compañía Anónima bajo la modalidad de pequeña y mediana empresa "Pymes" siendo esta el ACTA CONSTITUTIVA y ESTATUTOS SOCIALES quedando establecidos de la siguiente manera: CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina "EDITORIAL CIUDADANO C.A" ARTÍCULO SEGUNDO: Su domicilio o asiento principal para las actividades a ejecutar será la Urbanización San Rafael Bloque 09 apto 02-03, Parroquia Mercedes Díaz del Municipio Valera, Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones acreditadas en cualquier lugar de la república y/o en el exterior. ARTÍCULO TERCERO: Comunicar e informar a través de los medios impresos, digitales, electrónicos y/o de cualquier formato establecido en las diferentes vertientes de la comunicación e información, con la finalidad de impulsar la comunicación de manera colectiva mediante el presente medio alternativo de prensa, entrevistas, publicación de edictos, carteles, notificaciones, registros de comercio, clasificados, marketing, organización de eventos, animación, entretenimiento y cualquier otro con fines legales, jurídicos y comerciales, publicidad en general así como cualquier otro producto afín o conexo con el Objeto Principal. ARTÍCULO CUARTO: La sociedad tendrá una duración de Cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pero podrá ser disuelta con anterioridad o prorrogada su existencia mediante decisión de la Asamblea de Accionistas, válida y legalmente convocada y con apego a lo establecido en el Código de Comercio en lo relativo a lo no previsto en los estatutos sociales al respecto. CAPITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES ARTÍCULO QUINTO: El capital de la compañía es la cantidad de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000), dividido en Cien (100) acciones de Dos Mil Bolívares (Bs. 2000,00) cada

una, este capital ha sido enteramente suscrito y pagado por inventario de bienes siendo su distribución accionaría la siguiente: El socio DANIEL HUMBERTO PEREZ GONZALEZ, antes identificado, quien ha suscrito Noventa (90) acciones por el valor de Cuarenta y Ciento Ochenta Mil Bolívares (Bs. 180.000), pagados en su totalidad por el aporte de bienes muebles de su propiedad, el socio DENIREE ANTONIETA VILLAREAL DELGADO, antes identificado quien ha suscrito Diez (10) acciones por el valor de Veinte Mil Bolívares (Bs. 20.000), pagados en su totalidad por el aporte de bienes muebles de su propiedad, según se evidencia del Inventario de los bienes muebles aportados por los accionistas, que acompañamos a la presente Acta Constitutiva.

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones no podrán ser vendidas válidamente por los titulares, sin el consentimiento previo de la asamblea y de los tenedores de las restantes acciones, quienes tendrán la opción de la compra a su favor, durante el plazo de noventa (90) días, después que le sea notificado por escrito el proyecto de venta y el accionista firma el acuse de recibo de esta notificación

CAPITULO III DECLARACION DE CAPITALES

ARTICULO SEPTIMO: Nosotros DANIEL HUMBERTO PEREZ GONZALEZ Y DENIREE ANTONIETA VILLAREAL DELGADO, previamente identificados, por medio de la presente DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Presidente y un Vice-Presidente, actuando conjunta o separadamente, quienes podrán ser accionistas o no y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, durarán en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos si así lo dispone la Junta Directiva. Los mismos tendrán las siguientes atribuciones: Llevar la gestión diaria de los negocios de la sociedad, administrar y fiscalizar los negocios de la sociedad, sus negocios y propiedades en la forma más amplia con facultades para adquirir, enajenar y disponer, gravar, hipotecar, arrendar, avalar, endosar, otorgar fianza comerciales, celebrar toda clase de tratos y convenios, firmar efectos de comercio, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias por medio de

la sociedad o sus administradores, efectuar todo acto u operación que no esté expresamente reservado exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas, por la cual está plenamente facultado para estipular el monto, condiciones, términos y modalidades de los mismos, fijar gastos de administración nombrar, remover o reducir personal fijando su remuneración, representar a la compañía en juicio o fuera de él, tanto judicial como extrajudicialmente, determinar el empleo de fondo de reserva colocándolos de la manera establecida en el artículo 262 del Código de Comercio vigente y en general cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios sin limitación alguna ya que lo antes mencionado no tiene carácter limitativo.

ARTÍCULO NOVENO: Los miembros de la junta directiva al iniciar el ejercicio de sus funciones deberán depositar en la caja social cinco (05) acciones de su propiedad de las emitidas por la compañía la compañía y las no accionistas un número igual, depositadas por el accionista que lo propuso para el cargo, a los fines establecidos por el artículo 244 del Código de Comercio. Dichas acciones quedarán liberadas una vez que la Asamblea haya aprobado su gestión.

CAPÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO DECIMO: Las asambleas de socios representan la universalidad de los accionistas y sus decisiones y acuerdos dentro de los límites de sus facultades, según la ley y este documento constitutivo, son obligatorios y deben ser acatadas por todos los accionistas, estén o no estén de acuerdo con ellas y aunque no hayan asistido a sus reuniones. La asamblea ordinaria se constituirá anualmente la primera quincena del mes de marzo, las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas y celebradas por la Junta Directiva de la compañía en cualquier día del año con Cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad de los accionistas estuvieren presentes o representados en ellas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para la validez de los acuerdos y decisiones de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias,

deberán estar representadas en ellas un número de accionistas que constituya por lo menos el Cincuenta y Uno por ciento (51%) del Capital Social y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Si a la Asamblea de Accionistas, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, no concurriere un número de accionistas con la presentación exigida en el artículo décimo, se hará una segunda convocatoria, sea cual fuere el número de representación de los socios que asistan, siempre que así fuere expresado en la convocatoria, si la asamblea hubiera sido convocada para deliberar sobre alguno de lo asuntos a que se refiere el artículo 280 del Código de Comercio, las decisiones acordadas por la segunda asamblea no serán definitivas sino después de publicadas en un diario de los de mayor circulación en el país o bien del domicilio de la empresa y siempre y cuando la tercera asamblea, convocada con cinco (5) días de anticipación por lo menos, la ratifique sea cual fuere el número de socios representados en ella. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto a quien este designe para presidirlas, y sus atribuciones son las que señala el Código de Comercio vigente. De todas las reuniones se dejará constancia en el libro de Actas de Asamblea, que contendrá el nombre de todos los asistentes a cada sesión, con indicación del número de acciones que posean o represente cada uno de ellos y los acuerdos y decisiones que hayan tomado, el acta la firmarán todos los presentes. CAPITULO VI DEL COMISARIO ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La sociedad tendrá un comisario que ejercerá las atribuciones que señale el Código de Comercio y será elegido por la Asamblea de Accionistas, El mismo permanecerá en el cargo durante Cinco (05) años o hasta que un sucesor haya tomado posesión de su cargo. El Comisario entregará un informe sobre el balance y la contabilidad de la sociedad, con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria. CAPÍTULO VII DEL BALANCE GENERAL Y APARTADOS Y RESERVAS ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre se tendrá inventario de todos los bienes de la sociedad y se formará el Balance General y el Fondo Reserva con el correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas y el Reparto de Utilidades. El primer ejercicio económico de la compañía, comprenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, hasta el treinta y uno de diciembre de 2022 y, los subsiguientes, del 1o de enero al 31 de diciembre de cada año, verificado el balance, las

utilidades liquidas de cada periodo se repartirán así:
a) El cinco por ciento (5%) por lo menos al fondo de reserva legal establecido en el Artículo 262 del Código de Comercio vigente, hasta alcanzar el Veinte por ciento (20%) del capital social. b) el remanente será distribuido entre los accionistas en forma de dividendos en la oportunidad y medidas que establezca la Asamblea General de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como los libros y comprobantes de contabilidad se pondrán a disposición del Comisario con treinta (30) días de anticipación por lo menos al tiempo del término fijado para la reunión de la Asamblea General que habrá de discutirse. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Para el primer período de Cinco (5) años quedan nombradas las siguientes personas: PRESIDENTE: DANIEL HUMBERTO PEREZ VILLAREAL DENIREE ANTONIETA GONZALEZ; VICEPRESIDENTE: DELGADO, Como COMISARIO por un periodo de Cinco (5) años se nombra a la ciudadana REBECA COROMOTO DURAN CAMACHO, titular de la cedula de identidad número V- 23.593.407 quien es venezolana, Contador Público e inscrito en el Colegio Contadores Públicos del Estado Trujillo con el número 164.847. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se autorizó al ciudadano DANIEL HUMBERTO PEREZ GONZALEZ, antes identificado, para que haga la participación al Registro Mercantil y gestione todo lo estrictamente necesario para dar cumplimiento a lo que las leyes exigen. En Valera, a la fecha de su presentación. DANIEL HUMBERTO PEREZ GONZALEZ C.I.V- 21.364.288 DENIREE ANTONIETA VILLAREAL DELGADO C.I.V- 28.322.606 Lunes 26 de Diciembre de 2022, (FDOS.) DANIEL HUMBERTO PEREZ GONZALEZ CIV- 21364288 DENIREE ANTONIETA VILLARREAL DELGADO CV-28322606 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2022.4.1891 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA